



Expediente Número: 530.

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 42, 44, fracción XXXI, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracción XXXI, 29, 30, 37 fracción XXX, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de quienes integran esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero del 2017, las Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista y del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, presentaron ante este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017.

2.- El escrito de cuenta, en su parte conducente menciona:

"Con fecha 12 de noviembre de 2016 se promulgó la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que establece siete modalidades para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en su artículo 28, señala:

Artículo 28. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

- I. Compra directa menor;
- II. Adjudicación directa;
- III. Invitación restringida;
- IV. Invitación abierta estatal;
- V. Licitación pública estatal;
- VI. Licitación pública nacional; y
- VII. Licitación pública internacional.



**LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

PODER LEGISLATIVO

Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por esa Legislatura, en su artículo 81 no es acorde a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, toda vez que no contempla la totalidad de modalidades. . ."

"...Como se desprende de la lectura, los procedimientos de contratación establecidos en las fracciones IV y V del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, no fueron contemplados, imposibilitando a los Ejecutores del gasto el establecer dentro de su programa anual de adquisiciones las modalidades en su totalidad, por lo que resulta necesario que esa Soberanía tenga a bien aprobar la reforma del artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017..."

4.- Con el escrito indicado, se dio cuenta al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión ordinaria de fecha dieciocho de enero del año en curso, donde se acordó turnarla para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quedando registrado con el expediente número 530, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44 fracción XXXI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión de Presupuesto y Programación, es competente y tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación con fecha veintitrés de enero de 2017, se declararon en sesión permanente para proceder al análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017.

TERCERO.- Que la materia de la iniciativa presentada ante este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por las Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista y del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, consiste en reformar el artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017, para en primer término armonizarla con el contenido del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de



**LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

PODER LEGISLATIVO

Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca vigente, porque con esta modificación se garantiza la consideración de la totalidad de las modalidades para los procedimientos de contratación, posibilitando a los Ejecutores de gasto el establecer dentro de su programa anual de adquisiciones las modalidades en su totalidad, por lo que esta dictaminadora considera procedente aprobar a que se reforme el artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, con sus respectivos rangos, para darle certeza y legalidad jurídica tanto a los proveedores y contratistas, así como a los servidores públicos en el ejercicio del recurso público.

CUARTO.- Que el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca establece siete modalidades para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 28. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

- I. Compra directa menor;
- II. Adjudicación directa;
- III. Invitación restringida;
- IV. Invitación abierta estatal;
- V. Licitación pública estatal;
- VI. Licitación pública nacional, y
- VII. Licitación pública internacional.

Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

..."

Que el contenido del artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, menciona:

"Artículo 81. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las siguientes modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a). Compra Directa menor	0.01	30,000.00
b). Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;	30,000.01	60,000.00



**LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

PODER LEGISLATIVO

con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.

	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Adjudicación directa	60,000.01	816,000.00
b) Invitación restringida	816,000.01	2,160,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	2,160,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado."

Como se desprende de la comparación realizada, los procedimientos de contratación establecidos en la fracciones IV y V del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, no fueron contemplados, en el actual texto del artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, tampoco los rangos mínimos y máximos sujetos a la autorización de los Sub-comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entidades y Dependencias Estatales, ante esta discordancia la Comisión Dictaminadora considera necesaria que esta Soberanía armonice dichos textos para que se consideren la totalidad de las modalidades con sus respectivos rangos, otorgando con ello certeza, legalidad y seguridad jurídica a los proveedores y contratistas, así como a los servidores públicos en el ejercicio del gasto público.

Ahora bien en cuanto a la propuesta contenida en la Iniciativa en el sentido de regular la adjudicación directa con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca en rango mínimo de \$ 60,000.01 y máximo en adelante, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que es improcedente su regulación en este apartado por no abonar a la certeza y a un claro manejo de los recursos, aprobándose el retiro de esta propuesta.

De igual forma en cuanto a la propuesta contenida en la Iniciativa en el sentido de regular la Licitación Pública Estatal con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca en rango mínimo de \$ 2,900,000.01 y máximo de \$ 20,000,000.00; Los y las Diputadas Integrantes de Esta Dictaminadora después de deliberar llegan a la conclusión de darle mayor margen de operatividad a los ejecutores del gasto y aumentar el rango máximo a \$ 40,000,000.00, lo que da como resultado que también se



**LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

PODER LEGISLATIVO

modifica los rangos mínimos y máximos de la Licitación Pública Nacional o Internacional para quedar como rango mínimo \$ 40, 000,000.01 y máximo de en adelante.

QUINTO.- Que la armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por este Honorable Congreso para evitar la diferencia existente entre un enunciado jurídico y otro, por ello esta Comisión Dictaminadora considera procedente la reforma al contenido del artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio 2017, con sus respectivos rangos, para que esté acorde con el contenido del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, garantizando la consideración de la totalidad de las modalidades para los procedimientos de contratación, posibilitando a los Ejecutores del gasto establecerlas dentro de su programa anual de adquisiciones, para darle certeza y legalidad jurídica tanto a los proveedores y contratistas, como a los servidores públicos en el ejercicio del gasto público.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de ésta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Decreto emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, por el que se reforma el artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el decreto por el que reforma el artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:



**LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

PODER LEGISLATIVO

Artículo 81. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las siguientes modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimos	Máximos
Compra Directa Menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.



**LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

PODER LEGISLATIVO

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
PRESIDENTE.

DIP. LUIS ANTONIO RAMIREZ PINEDA.

DIP. NALLELY HERNANDEZ GARCIA.

DIP. CANDELARIA CAUICH KU.

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO.